



ACTA No. E-13/2016
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día miércoles, catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Vicepresidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; y Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. **CP-007/2017**, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”.
- II. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. CP-008/2017, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”.
- III. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. **CP-011/2017**, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”.
- IV. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONSULTA, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. CP-017/2016, “**SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)**”.

Desarrollo de la Agenda

- I. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. **CP-007/2017**, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”.



A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Concurso Público CP-007/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”,

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-302/2016, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Representante Legal de INSERIN, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica el **Concurso Público CP-007/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”,** al ofertante **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión del Concurso Público No. CP 07/2017.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.



B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de las disposiciones mencionadas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nómbrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Miguel Mendoza, Gerente de Planificación, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

II. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Concurso Público CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-302/2016, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Representante Legal de INSERIN, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica el **Concurso Público CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SOIL-TESTER DEALER, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión esta basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.



Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- e) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión del Concurso Público No. CP 08/2017.
- f) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- g) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- h) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de las disposiciones mencionadas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nómbrese la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Miguel Mendoza, Gerente de Planificación, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

III. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. CP-011/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Concurso Público CP-011/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS



GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-302/2016, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Representante Legal de INSERIN, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica el **Concurso Público CP-011/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión esta basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- i) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión del Concurso Público No. CP 011/2017.
- j) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- k) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- l) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. de C.V.



Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de las disposiciones mencionadas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrese la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Miguel Mendoza, Gerente de Planificación, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

IV. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONSULTA, S.A. DE C.V., en el Concurso Público No. CP-017/2016, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”.

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Concurso Público CP-017/2016 “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-302/2016, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Representante Legal de CONSULTA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica el **Concurso Público CP-017/2016, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”** al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión esta basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.



El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- m) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad CONSULTA, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión del Concurso Público No. CP 017/2016.
- n) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- o) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- p) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONSULTA, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CONSULTA, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de las disposiciones mencionadas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nómbrese la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Miguel Mendoza, Gerente de Planificación, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las dieciocho horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino



Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial